

23-0667

El C.º Jorge Fisher en  
of.º de 126 del 11<sup>to</sup> me  
dició lo q.º sigue -  
y Aduana Maritima de  
Galveston el 9 de Set.  
1857 of.º 13. de 127. de  
Tubo el año 1857 tuvo el  
honor de poner en el con-  
cimiento del C.º q.º en un  
pl.º de su superioridad  
de pte. de H. de Alcaide  
en un año q.º me pre-  
viamente establezca la Adu-  
na de Galveston i q.º fuere  
en el of.º de la Adu-  
na de Galveston q.º se pudiese  
se le encargadas por esta  
of.º por haber inter-  
dicho a la Republica  
la de Tabaco en ra-  
zona p.º el comercio de  
tabaco, etc.

autoridad política local  
del vil. de Brarovich  
y q' le habia de servir en  
el apotema de su uso se pre-  
sente, y se dio posesion  
de ella y despues del  
año de 1510 para la Pa-  
tria de la Magestad p.<sup>a</sup> car-  
gat y otros productos  
por el p.<sup>a</sup> los Pa-  
is y Campico y de van-  
cruz y de las termino  
esta regonia y aaron  
y otros y p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>  
y otros y de ad.<sup>a</sup> y de la  
ley exp.<sup>a</sup> y p.<sup>a</sup> y de  
y otros y de la p.<sup>a</sup> y de la  
cult.<sup>a</sup> de otros y de la p.<sup>a</sup>  
y de la p.<sup>a</sup> de la p.<sup>a</sup>  
p.<sup>a</sup> de la p.<sup>a</sup> y cumplim.<sup>a</sup>  
este neg.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> de la p.<sup>a</sup>  
Autor de la p.<sup>a</sup> en  
atencion con fha. 10 de  
Junio del año pp.<sup>a</sup> de la  
real cedula de 1510 y  
p.<sup>a</sup> de la p.<sup>a</sup> cuyo  
cumplim.<sup>a</sup> se embarece

la referida Botata, se aver-  
guarar en parte, la Bot-  
vencia de la multa q se  
debia seguir al contra-  
bandista en cumplimiento  
del citado art. 2, el q en  
este punto sigue el ma-  
nifesto original expedido  
por la Aduana de Nueva  
Orleans con fecha 26  
de Mayo del proprio  
año existente original en el  
libro de esta Adu-  
na y por haber sido con-  
dennado de la citada Bot-  
ta como lo demuestra  
la Certifon del Sr. Vice  
Comandante de la Republi-  
ca Mexicana en aquel  
puerto, en fecha 25 del  
propio mes y año, de la  
cual tambien acompaño  
a V. E. copia certificada  
y no desosio por haber  
las autoridades de aque-  
lla jurisdiccion dicho

Rosenberg Library, Galveston, Texas



#  
de este, a cuya fecha la  
ceda a Goleta, ya habia  
dejado aquel punto, por  
lo que es imposible  
de su parte poner en eja  
deion el referido art. 2.  
de la precitada ley, que  
previene la exaccion de  
la multa de los contrab  
bandistas, de todo lo cual  
se da cuenta al Sr. Com  
andante Jiral de San Juan  
Peters en of. n.º 42. de  
27. de Julio ultimo = Con  
esto para creer que este  
negocio quedaba concluido  
y terminado pero no con  
tente el Capitan de la ex  
pedida Goleta D. Eduard  
L. Petitt de haber por  
un simulado de las auto  
ridades de aquella jurisdiccion  
eludido la satisfaccion de la multa y  
previene la ley, se ha

... viene la ley, se ha pro-  
secutado contra mi, en el  
juzgado segundo de esta  
jefe de los reos, restituyendo  
de la Demurracion  
de los gastos y perjuicio,  
y en ra de la detencion  
de un de sus citados buques  
desde el dia 9 de Junio  
hasta el 1.º de Julio  
1820. infuso, de cuyos por-  
menores hablo en el  
n.º 20. Con esta misma  
fecha tengo el honor de re-  
mitir a U.º. el Cabil de  
sus citados buques con sus  
y remolques y el  
dicho Cabil en su  
holata y miller, y  
se han presentado  
Comiso, de cuyos por-  
menores he dado cuenta  
a U.º. en mi of.º n.º 24. de  
6 de Nov.º 1820. y q.º me  
remito, habiendome por  
disposicion del sup.º n.º 10.

Yo el Subdelegado de  
nos de B. C. con la pro-  
vencion de entender  
en todo, tocante al ser-  
vicio de la Nacion en esta  
parte, tengo el honor de  
hacer presente a B. C. y  
el art. 5º de la plancha  
de la ley de 2 de Nov.  
1807 vigente en el Ex.  
del Rio Huila y fijare  
por su responsabilidad  
los juces y empleados q.  
desimule, en el cumplimiento  
de dicha ley, y tambien  
Ddo por las circunstancias  
mas imposibilitadas a im-  
pdir la multa q. se prohi-  
be el art. 2. de esta  
ley, del referido Capitan  
Pettit y estando en la ca-  
tuella el referido Ca-  
pitán con su dicho Ba-  
que en este Puerto, suplico  
a B. C. se sirva tener  
presente su responsabilidad  
Dado en el Puerto de

Contra de Contrabando y Fugas  
y dictar las providencias  
q<sup>e</sup> estuviere necesarias para  
salvarla, y a lo en ningun  
tiempo se pueda seguir  
perjuicio, a q<sup>e</sup> al contrario  
no podia haber lugar,  
mucho mas cuando por  
el puntual y exacto cum-  
plimiento de la Superior  
orden de V. E. se V. H. a  
ello, y ff<sup>oo</sup> el resto de  
ejecutar la ley, queda  
pedido a llevarla a  
debido cumplimiento. = Solo  
lo q<sup>e</sup> tengo el honor de  
participar a V. E. para  
cont. = en cumplim.  
de mi deber para ser  
mi responsabilidad. =  
D. = y Libertad Mex.  
hora 26. de Abril de  
1834 = Jorge Fisher =  
Como lo Comand.  
Genl. e Insp. de las  
C. de M. de Oriente  
Incerta a V. indigena